

AUTO DE INTERLOCUTORIO

**Radicado No.
2019-0086**

Saboya, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), paso al despacho de la señora Juez el Proceso de la referencia, informando que se recibió comunicación del Doctor JERSSON ROLANDO GARCIA RODRIGUEZ, en el que manifiesta la imposibilidad de aceptar el cargo de Curador, para el cual fue designado por este despacho, ya que tiene vigente sociedad laboral con la Dra. Claudia Katherine Villamil Rozo, quien es la apoderada de la parte actora dentro del presente proceso. Para proveer.

MARIA CONSUELO PAEZ CORTES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA (BOYACA)
Trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: VERBAL SUMARIO ADQUISITIVO DE DOMINIO
Demandante: OMAR DAVID REYES PADILLA E HILDA ESTHER MANJARRES VIANA.
Demandado: HEREDEROS IND y DETE DE SANTOS NEIRA Y OTROS.
Predio: EL CEDRO.

ASUNTO:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procederá esta censora a aceptar la excusa presentada por el profesional del derecho, Doctor JERSSON ROLANDO GARCIA RODRIGUEZ, quien había sido designado como Curador Ad- Litem por este Juzgado mediante auto adiado el día Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), considerando que manifiesta la imposibilidad de aceptar el cargo designado por este despacho, ya que tiene vigente sociedad laboral con la Dra. Claudia Katherine Villamil Rozo, quien es la apoderada de la parte actora dentro del presente proceso.

Por tratarse de una causa justificada para rehusar el cargo, por aparecer un conflicto de intereses, caso en el cual no es de forzosa aceptación la designación, conforme lo prevé el numeral 7 del Artículo 48 del CGP en concordancia con el Artículo 34, literal e, de la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado), procede este despacho a aceptar la renuncia a la designación, y a nombrar nuevo Curador ad Litem, de los HEREDEROS DETERMINADOS DE NEIRA SANTOS, DIONISIA GUERRERO VIUDA DE NEIRA, MARIA STELLA NEIRA, EFIGENIA NEIRA, ANATOLIA NEIRA, GUILLERMO NEIRA, VALENTIN NEIRA, y demás personas indeterminadas que se crean con interés en la presente pertenencia, a la profesional del derecho Dra. DIANA ISABEL AVILA ROJAS, identificada con la C.C. N° 1053338404 y T.P. N° T.P 280042 del C.S. de la J., a quien por secretaria se le enviará atento oficio en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

CARRERA 9 NO. 6-48, PALACIO MUNICIPAL PISO 2° CORREO ELECTRÓNICO

Teléfono 320-257-17-96

jmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE INTERLOCUTORIO

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa para ejercer el cargo del Curador Ad-Litem invocada por el Doctor JERSSON ROLANDO GARCIA RODRIGUEZ, y en consecuencia relevarlo del cargo para el cual fue designado, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR, en aplicación del Art. 48 numeral 7° CGP, como nuevo Curador Ad Litem los HEREDEROS DETERMINADOS DE NEIRA SANTOS, DIONISIA GUERRERO VIUDA DE NEIRA, MARIA STELLA NEIRA, EFIGENIA NEIRA, ANATOLIA NEIRA, GUILLERMO NEIRA, VALENTIN NEIRA, y demás personas indeterminadas que se crean con interés en la presente pertenencia, a la profesional del derecho Dra. DIANA ISABEL AVILA ROJAS, identificada con la C.C. N° 1053338404 y T.P. N° T.P 280042 del C.S. de la J., correo electrónico dianaavila1208@gmail.com, dirección: calle 26 # 5a-22 Chiquinquirá, para que concurra a notificarse del presente asunto, tomar posesión y ejercer el correspondiente encargo. Por Secretaría líbrense comunicaciones a las direcciones que registran el listado de auxiliares de la justicia.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio de este Despacho se publicará la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 24 de fecha 14 de Agosto del 2020.

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
622d8752b80216a8a8906165e2d8be8036fab1c7e22cb154511ec7761df31f6

4

Documento generado en 13/08/2020 03:01:34 p.m.